

SALTA, 26 AGO 2022

ORDEN REGULATORIA Nº

016-2022

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

Expediente, Nº 267- 56704 / 22, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ DESBORDE CLOACAL EN BOCA DE REGISTRO DE B° LOS PINOS Y EN DESCAMPADO BARRIO LA ALBORADA – BOCA DE REGISTRO SIN TAPA – SALTA CAPITAL".

Que en el día de la fecha, el Área Técnica de Capital eleva informe a esta Área Jurídica de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento haciendo saber sobre un desborde cloacal ocurrido en una Boca de Registro ubicada en un descampado entre Barrio La Alborada y Barrio Los Pinos, que se encuentra además sin su Tapa correspondiente. Asimismo informa sobre otro desborde en Boca de Registro ubicada en la Manzana D – Casa 8 de Barrio Los Pinos.

Que dichos desbordes resultan de magnitud según lo informado y la falta de tapa en una de las Bocas de Registro representa un potencial o posible peligro que merece ser considerado. Por si esto fuera poco, se advierte que no existe señalización preventiva alguna (al menos al momento de la inspección), lo que supone un riesgo aún mayor.

Que el Informe aclara que ya se ha solicitado la inmediata intervención de la Prestadora, a través de e-mails que le fueron cursados, sin tener respuestas concretas hasta la fecha. Por otra parte sabemos que es tema que se ha vuelto recurrente, pues no es la primera vez que el re-bombeo instalado en la zona presenta problemas concretos.



Que llama poderosamente la atención que ninguna de las Incidencias fue informada en el Sistema GESP como "nueva Novedad", lo que entendemos constituye una falta grave en la obligación de intervenir adecuadamente ante la detección de una falla en el servicio.

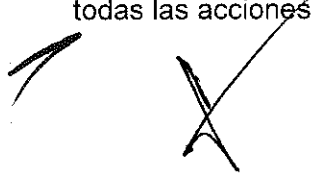
Que por la gravedad de los hechos referidos y a los fines de minimizar el impacto en la salud de la población aledaña y del medio ambiente, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos que incluyan la reparación definitiva de la Red Colectora en cuestión, así como aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar las áreas afectadas, exigiendo para cada caso, una señalización adecuada durante el tiempo que demanden los trabajos.

Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo de la situación, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa aplicable o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan.

Que la prestación eficiente del servicio; la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, resultan obligaciones ineludibles para la Empresa.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

- A. EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE** las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo a los problemas de desborde detectados sobre las Bocas de Registro en los Barrio La Alborada y Barrio Los Pinos, debiendo ejecutar en el menor tiempo posible, aquellas tareas paliativas para mitigar todos sus efectos.
- B. ORDENAR** la inmediata atención de los desbordes cloacales que fueron precisados en el presente, y proceder a la reposición inmediata de la Tapa en Boca de Registro faltante.
- C. ORDENAR** que una vez solucionada, se proceda a la limpieza, saneamiento y desinfección correspondiente de la zona, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos.


Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'X' and some scribbles.

- D. **ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos del punto A y B de la presente, proceda en todos los casos a una correcta señalización de los sectores afectados, procediendo a la utilización de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- E. **REMITIR INFORME COMPLETO** de las Novedades referidas, haciendo saber sus causas, la cantidad de reclamos ingresados; medidas llevadas adelante y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”*

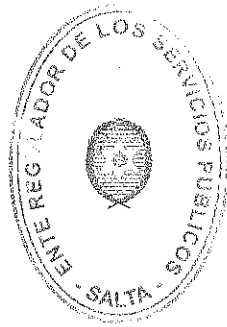
Asimismo el art. 8º, inc. “a” y “n” del mencionado Marco establece: inc a: *“El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.”; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder.*



Tiene fundamento además en los artículos 81°; 82° y 83° del Marco Regulatorio, que establecen los deberes de conservación y mantenimiento de los bienes afectados al servicio.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.




Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

A/C DE PRESIDENCIA